UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 951 DE 2020

(13 DE JULIO DE 2020)

Por la cual se modifica el artículo trigésimo cuarto de la resolución 659 del 3 de junio de 2014.

El Rector (e) de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 016 de 2020, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 literal e del Acuerdo 011 de 2000-Estatuto General, establece que es función del Rector: "*Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente estatuto*".

Que la resolución 659 del 3 de junio de 2014 constan las Actas Finales de Acuerdos y Desacuerdos, que negociaron las Organizaciones Sindicales ASOUNICOL - ASPU UCMC y SINTRAUNICOL, con la Universidad.

Que la anterior resolución citada señala en su *"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO APOYO ECONÓMICO. La Universidad, concederá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para los hijos de empleados de planta administrativa, que de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos generales internos de la Universidad resulten admitidos para adelantar estudios de pregrado y posgrado en los programas que ofrezca ésta. Lo anterior queda sujeto por competencia a consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. Criterios para obtención del descuento: Aplicará el Reglamento Estudiantil exceptuando de este que el promedio académico semestral del estudiante que le sea otorgado el beneficio de descuento del 50%; será de 3.8. No aplicará para transferencia externa, y para los casos de trasferencia interna se aplicará en los términos del Reglamento Estudiantil vigente y el concepto del respectivo Consejo de Facultad. Este descuento aplica sin perjuicio de otros a los que tenga derecho el estudiante sin exceder al 100% del valor de la matrícula."*

Que mediante la Resolución N° 2069 del 10 de diciembre de 2019, se implementó el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca UNICOLMAYOR y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca — ASUCOLMAYOR.

Que la anterior resolución citada señala en su *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - APOYO ECONÓMICO PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE UNICOLMAYOR:** UNICOLMAYOR se compromete a modificar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 659 de 2014, en el sentido de aclarar que el estudiante pierde el apoyo económico para el periodo inmediatamente siguiente, si su promedio de notas del periodo académico que culmina es inferior a 3.8; si en algún periodo académico posterior, el estudiante obtiene un promedio académico igual o superior a 3.8, el mismo recuperará el derecho al apoyo económico".*

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en cumplimiento de los acuerdos sindicales, señalado en el artículo Décimo quinto de la resolución 2069 de 2019, modificará el artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 659 de 2014.

En consecuencia, el Rector (e)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 659 del 6 de junio de 2014, el cual quedará así:

> **"APOYO ECONÓMICO PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE UNICOLMAYOR**. La Universidad, concederá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para los hijos de los funcionarios administrativos y docentes, que de conformidad con las normas, reglamento estudiantil y procedimientos generales internos de la Universidad resulten admitidos para adelantar estudios de pregrado y posgrado en los programas que ofrezca ésta. Lo anterior queda sujeto por competencia a consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.
>
> Criterios para obtención del descuento: Para acceder al apoyo económico del beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%), el promedio académico semestral del estudiante será de 3.8; pero si su promedio académico del semestre es inferior a 3.8, se pierde el apoyo económico del 50% para el periodo inmediatamente siguiente y si en algún periodo académico posterior, el estudiante obtiene un promedio académico semestral igual o superior a 3.8, el mismo recuperara el derecho al apoyo económico del 50%.
>
> No aplicará para transferencia externa, y para los casos de trasferencia interna se aplicará en los términos del Reglamento Estudiantil vigente y el concepto del respectivo Consejo de Facultad.
>
> Este descuento aplica sin perjuicio de otros a los que tenga derecho el estudiante sin exceder al 100% del valor de la matrícula".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se entienden incorporados los demás artículos contemplados en la Resolución 659 del 6 de junio de 2014, que no hayan sido modificados por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los **13 DE JULIO DE 2020**

El Rector (E)

SAMUEL VILLAMIZAR BERDUGO

Vo.bo. vía correo electrónico

Proyectó:	Dr. Nodier Montoya Romero	Contratista - División de Recursos Humanos
Revisó:	Dr. John Fredy López Villamizar	Jefe División de Recursos Humanos
Revisó	Dr. Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica
Aprobó:	Dr. Samuel Leonardo Villamizar Berdugo	Vicerrector Administrativo